

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, informando que revisado el expediente se observa que la parte actora no ha dado impulso al proceso ni cumplimiento al requerimiento efectuado en auto 1002 de mayo 14 de 2021, para proseguir con el trámite procesal u ordenar su archivo. Sírvese Proveer.

Santiago de Cali, octubre 15 de 2021.

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

|              |                                |
|--------------|--------------------------------|
| Auto:        | 2002                           |
| Actuación :  | Divorcio                       |
| Demandante : | Adiela Arango Rivera           |
| Demandada:   | Jairo Conde Caballero          |
| Radicado:    | 76-001-31-10-001-2020-00085-00 |
| Providencia: | Auto requiere                  |

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto No 1002 de mayo 14 del año que avanza, notificado en los estados electrónicos 074 de mayo 18 de 2021, en la página de la rama judicial, esto es informar al despacho si las partes lograron el trámite pretendido de realizar el divorcio de común acuerdo por medio de escritura pública en Notaria o deseaban continuar con el trámite procesal.

Es de advertir a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo y en atención a que el impulso debe provenir de las partes, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde sólo a ella y en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se ordenará su cumplimiento dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, tiempo durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte actora para que cumpla con el requerimiento efectuado en auto 1002 de mayo 14 del corriente año conforme a lo anteriormente expuesto, para continuar con el trámite procesal.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte Demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al expediente la constancia de notificación de la demandada.

**TERCERO:** Se advierte al Demandante, que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, que se declarará mediante providencia, donde además se impondrá condena en costas.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**